

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 NOV 2021 **del año Dos Mil**
veintiuno. (2021)

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Indicar el correo electrónico del demandante, y de la demandada si lo sabe. (art. 82 numeral 10 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020)

2 – Acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, y el valor de las mejoras si las reclama. (art.406 del C.G.P.)

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>28</u> hoy <u>16 NOV 2021</u> . El Secretario,
--

